

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 189.  
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO.  
-DEMANDANTE: GARBIRAS INMOBILIARIA S.A.S.  
-DEMANDADA: ANYI LORENA VILLADA VILLANEDA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00081-00.

**VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por **GARBIRAS INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **ANYI LORENA VILLADA VILLANEDA.**

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

**CUARTO:** se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, portadora de la T. P. No. 137.194 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA